Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2013.

Autos y Vistos:

Atento a que la apelante no cumplió con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación ni invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, al no haber satisfecho el recaudo formal señalado en el plazo fijado por la providencia de fs. 38, corresponde desestimar esta presentación directa.

Por ello, se rechaza la queja. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **la Dra. Silvia Patricia Corvalán, en causa propia.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.**